

Resolución Directoral

Que, mediante Memorando Nº 0178-OL-HHV-2017, de fecha 13 de marzo del 2017, la Oficina de Logística remite a esta secretaría, el expediente administrativo a fin de solicitar que se incluya en el procedimiento administrativo disciplinario la presunta falta cometida por aprovechamiento o uso indebido de la licencia sin goce de haber por capacitación otorgada a favor de doña YESMI CRISTINA MATEO VERA;

Que, con fecha 22 de marzo del 2017, la ex servidora Sra. YESMI CRISTINA MATEO VERA, es debidamente notificada a través de la Notificación Nº 01-OP-HHV-2017, con el inicio del proceso administrativo disciplinario, al cual adjuntan la Carta Nº 011-OL-HHV-2016; de cuya notificación la citada ex servidora presentó sus descargos;

Que, el artículo 94º de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil, establece el plazo de tres (3) años para iniciar procedimientos disciplinarios, y un (1) año a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o de la que haga sus veces; y respecto a la duración del procedimiento, en su segundo párrafo establece : "(...), entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año".

Que, asimismo, el último párrafo del literal b) del artículo 106º del D.S. Nº 040-2014-PCM-Reglamento General de la Ley Nº 30057, establece : "(...) Entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la notificación de la comunicación que impone sanción o determina el archivamiento del procedimiento, no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año calendario"; debiendo tenerse en cuenta el precedente administrativo de observancia obligatoria, contenida en la Resolución de Sala Plena Nº 001-2016-SERVIR/TSC, de fecha 27 de diciembre de 2016, en cuyo fundamento 38 señala : "(...) .. Una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario a un servidor, las entidades cuentan con un (1) año para imponer la sanción respectiva o disponer el archivamiento del procedimiento, de lo contrario operará la prescripción".

Que, es así que dicha Resolución en la observancia obligatoria contenida en los criterios del fundamento 43, establece que una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario, el plazo prescriptorio de un (1) año debe computarse conforme establece la acotada Ley, esto es, hasta la emisión de la resolución que resuelve imponer la sanción o archivar el procedimiento;

Que, según lo expuesto en los considerandos precedentes, aparece evidenciado que la ex servidora fue notificada con el inicio del proceso administrativo disciplinario con fecha 22 de marzo del 2017, mediante la Notificación Nº 01-OP-HHV-2017, por lo que, desde aquella fecha hasta que la Secretaría Técnica del PAD recepciona con fecha 05 de abril de 2018 el Memorando Nº 0326-OL-HHV-18, de la entrante Jefa de la Oficina de Logística (**fs. 114**), donde solicita se le indique si el expediente del procedimiento disciplinario se encuentra prescrito, transcurrió más de un (1) año sin que se emita resolución de sanción o el archivo del procedimiento administrativo disciplinario, iniciado contra dicha ex servidora; por cuya razón, corresponde emitir el respectivo acto resolutorio, acorde con el numeral 97.3 de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil, que refiere que "La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente";





Resolución Directoral

Santa Anita, 19 de junio 2018

VISTO:

El Informe N° 015-ST-OP-HHV-2018, de fecha 31 de mayo del 2018, de la Secretaria Técnica de Apoyo de las Autoridades del Proceso Administrativo Disciplinarios del Hospital Hermilio Valdizán recomendando la declaración de prescripción del Proceso Administrativo Disciplinario contra la ex servidora YESMI CRISTINA MATEO VERA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 026-2016-DG/OCI, de fecha 16 de febrero del 2016 (fs. 83), el Órgano de Control Institucional comunica a la Dirección General del Hospital, haber identificado que personal nombrado del Hospital, beneficiado con permiso para capacitación en los meses de diciembre 2015 a febrero del 2016, habría utilizado dicho periodo para postular y contratar con otra entidad del Estado, presuntamente incumpliendo las normas laborales vigentes; Oficio que fue derivado a la Dirección Ejecutiva de Administración mediante el Memorando N° 074-DG-HHV-2016, de fecha 18 de febrero de 2016.

Que, mediante Notificación N° 017-OP-HHV-2016, de fecha 16 de marzo de 2016, dirigida a la indicada ex servidora (**fs. 44**), se le notifica que tiene un total de 17 días de faltas consecutivas, infringiendo el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Ministerio de Salud, y el inc. k) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276; la cual es absuelta por dicha ex servidora mediante la Carta N° 001-2016-YMV, del 19 de marzo de 2016 (**fs. 59**).

Que, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Hospital Hermilio Valdizán, emite el Informe N° 23-OP-ST-HHV-2016, de fecha 17 de marzo de 2016 (**fs. 45-46**), respecto a la situación laboral de la mencionada ex servidora, relacionado con la licencia por capacitación que se le otorgó, así como su designación como Jefa de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas del Centro Vacacional Huampaní, por lo cual solicita se le remita el expediente de la Resolución Directoral N° 301-DG-OP-HHV-15; asimismo, indica se sirva a oficiar a la Gerencia General del Centro Vacacional Huampaní del Ministerio de Educación, con la finalidad que le remitan copia de la documentación de la Convocatoria CAS N° 006-2015-CVH, en el que se declaró como ganador del puesto de Jefe de Logística del Centro Vacacional Huampaní a la Sra. YESMI CRISTINA MATEO VERA;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 10-ST-OP-HHV-2017, de fecha 27 de febrero del 2017, la Secretaria Técnica recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra de la servidora YESMI CRISTINA MATEO VERA quien presuntamente habría cometido falta de carácter disciplinario al haber vulnerado el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; literal a) y c) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276; artículo 128° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, el artículo 98° del Reglamento Interno de Trabajo del Hospital Hermilio Valdizán aprobado mediante Resolución Directoral N° 126-DG/HHV-2012; identificando como Órgano Instructor del procedimiento administrativo disciplinario a la Jefa de la Oficina de Logística;





MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN
DIRECCIÓN GENERAL



N° 141-DG/HHV-2018

Resolución Directoral

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; artículo 97° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la acotada Ley; numeral 10 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 y el artículo 11° inc. c) del el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hermilio Valdizán, aprobado por la Resolución Ministerial N° 797-2003-SA/DM; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Hermilio Valdizán;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la PRESCRIPCIÓN del proceso administrativo disciplinario iniciado mediante Carta N° 011-OL-HHV-2017, en contra la servidora **YESMI CRISTINA MATEO VERA**, por presuntamente haber cometido falta de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER la remisión de la presente resolución y sus antecedentes, a la Secretaria Técnica de Apoyo de las Autoridades del Procesos Administrativos Disciplinarios del Hospital Hermilio Valdizán, para el deslinde de responsabilidades por la prescripción declarada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- Disponer a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución a través del Portal Web del Hospital.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

MINISTERIO DE SALUD
Hospital "Hermilio Valdizán"


M.C. Gloria Luz Cueva Vergara
Directora General (e)
CMP 2149 RNE 12799

DISTRIBUCIÓN:
OP
OAJ.
OCI.
INFORMÁTICA.
INTERESADOS
FILE III RES. - 2018